

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2024

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. USPEC-CM-A-033-2024.

Por medio de la presente y en atención a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia allegadas a la plataforma Secop II, en el término de traslado destinado para tal fin, se presentan a continuación las observaciones realizadas.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 2 CONSORCIO ACI MAR VERDE

1.1. AL PROPONENTE 3 CONSORCIO INTERVENTORES ACACIAS TI

*De acuerdo a la experiencia habilitante presentada, el proponente no acredita el requerimiento No. 3 "Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá tener dentro de su objeto y/o alcance la INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O ADECUACION Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES DE RECLUSION Y/O HOSPITALES Y/O SEGURIDAD PUBLICA ", se evidencia que los contratos relacionados ninguno cumple con la exigencia mínima de este requerimiento en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1.1.1. del anexo 2, en consecuencia, la evaluación del proponente en cuanto a los requisitos de experiencia debe mantener la calificación de **NO HÁBIL**.*

Teniendo en cuenta que el proponente por medio de la plataforma Secop II presentó oficio mediante el cual solicita tener en cuenta el contrato de orden 4 del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA para acreditar el requerimiento No. 3 del numeral 3.1.1.1, solicitamos a la entidad no tener en cuenta dicha información para la evaluación de la experiencia del proponente, por tratarse de un contrato nuevo que no había sido aportado a la fecha de presentación de las ofertas, por lo cual se estaría mejorando la oferta, frente a lo cual el Consejo de Estado se ha pronunciado en diferentes ocasiones indicando que información o documentos de condiciones que no fueron acreditadas dentro de la oferta no pueden ser tenidas en cuenta por las entidades con posterioridad al cierre de ofertas

RESPUESTA:

Sobre su observación debe indicarse lo expuesto por CCE, en reciente concepto C 737 de 2022, sobre caso similar:

Por una parte, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 fijó un límite final para que la Administración solicite a los oferentes subsanar y que estos lo hagan hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

Por otro lado, es importante precisar que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas **antes del vencimiento del término para presentar las ofertas**, por lo que está prohibido acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive,

que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada para mejorarla. Así las cosas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta o, en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar determinado requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que «lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta [...] lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas».

A partir de estos análisis expuestos por Colombia Compra Eficiente, las certificaciones aportadas validan un hecho ocurrió antes de la fecha del cierre del proceso, lo que en estricto rigor no se encuentra prohibido o peor aún anunciado como mejoramiento de la oferta, como quiera que es una condición habilitante.

Ahora bien, frente a los requisitos ponderables, debe traerse en comento lo citado en el concepto CCE 726 de 2022: “(...) En todo caso, se aclara que si el proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el proceso de contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente”.

Todo lo anterior en el marco que no son subsanables los aspectos que otorgan puntaje ni los factores de desempate, pero respecto de estos si procede la aclaración o explicación que solicite la entidad y que aporte el proponente. Esto se encuentra en armonía con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que dispone la subsanabilidad de los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, los cuales deben ser solicitados por la entidad estatal contratante y aportados por los proponentes, lo que implica que los requisitos ponderables o que otorguen puntaje no pueden ser subsanados

1.2. AL PROPONENTE 9 CONSORCIO INTERCARCELES 2024

*De acuerdo con la evaluación técnica preliminar sugerimos a la entidad verificar el puntaje de los SMMLV de la experiencia acreditada por el oferente, ya que indican que el puntaje es **2.891,35**, sin embargo, al verificar la sumatoria y promedio de los contratos aportados el puntaje de los SMMLV sería de **2.313,08**.*

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que el proponente 4 contratos como se puede observar en el informe preliminar de evaluación por lo que al realizar el calculo del promedio para el puntaje del proponente se tendrá en cuenta el total de los SMMLV y se divide por el numero total de contratos presentados por lo cual el promedio es igual a **2.891,35**.

1.3. AL PROPONENTE 10 PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S

De acuerdo a la experiencia habilitante presentada, el proponente no acredita el requerimiento No. 3 "Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá tener dentro de su objeto y/o alcance la INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O ADECUACION Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES DE RECLUSION Y/O HOSPITALES Y/O SEGURIDAD PUBLICA ", se evidencia que los contratos relacionados ninguno cumple con la exigencia de este requerimiento de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1.1.1. del anexo 2 por lo cual, solicitamos a la entidad mantener la calificación de NO HÁBIL por no cumplir los requisitos de experiencia y en consecuencia generar el rechazo de la oferta presentada por el proponente 10.

RESPUESTA

[Ver respuesta No 1.](#)

1.4. AL PROPONENTE 15 CONSORCIO GGL INTERVENTORES

*De acuerdo con la evaluación técnica preliminar sugerimos a la entidad verificar el puntaje de los SMMLV de la experiencia acreditada por el oferente, ya que indican que el puntaje es **5.914,70**, sin embargo, al verificar el promedio de los contratos aportados el puntaje de los SMMLV sería de **2.365,88**.*

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que el proponente 4 contratos como se puede observar en el informe preliminar de evaluación por lo que al realizar el cálculo del promedio para el puntaje del proponente se tendrá en cuenta el total de los SMMLV y se divide por el número total de contratos presentados por lo cual el promedio es igual a **2.963,20**.

1.5. AL PROPONENTE 17 CONSORCIO MAR VERDE

*De acuerdo con la evaluación técnica preliminar sugerimos a la entidad verificar el puntaje de los SMMLV de la experiencia acreditada por el oferente, ya que indican que el puntaje es **4.069,77**, sin*

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

*embargo, al verificar el promedio de los contratos aportados el puntaje de los SMMLV sería de **2.713,18**.*

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que el proponente 3 contratos como se puede observar en el informe preliminar de evaluación por lo que al realizar el cálculo del promedio para el puntaje del proponente se tendrá en cuenta el total de los SMMLV y se divide por el número total de contratos presentados por lo cual el promedio es igual a **2.713,18**.

1.6. AL PROPONENTE 18 CONSORCIO SEDES AJ

*De acuerdo con la evaluación técnica preliminar sugerimos a la entidad verificar el puntaje de los SMMLV de la experiencia acreditada por el oferente, ya que indican que el puntaje es **1.693,51**, sin embargo, al verificar el promedio de los contratos aportados el puntaje de los SMMLV sería de **1.270,14**.*

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que el proponente 3 contratos como se puede observar en el informe preliminar de evaluación por lo que al realizar el cálculo del promedio para el puntaje del proponente se tendrá en cuenta el total de los SMMLV y se divide por el número total de contratos presentados por lo cual el promedio es igual a **1.693,51**.

1.7. AL PROPONENTE 19 ABDO JOSE SALGADO AYOLA

*De acuerdo con la evaluación técnica preliminar sugerimos a la entidad verificar el puntaje de los SMMLV de la experiencia acreditada por el oferente, ya que indican que el puntaje es **1.816,57**, sin embargo, al verificar el promedio de los contratos aportados el puntaje de los SMMLV sería de **1.211,05**.*

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que el proponente 3 contratos como se puede observar en el informe preliminar de evaluación por lo que al realizar el cálculo del promedio para el puntaje del proponente se tendrá en cuenta el total de los SMMLV y se divide por el número total de contratos presentados por lo cual el promedio es igual a **1.211,05**.

1.8. AL PROPONENTE 20 UNION TEMPORAL INTER CARCELES GPC

*De acuerdo con la evaluación técnica preliminar sugerimos a la entidad verificar el puntaje de los SMMLV de la experiencia acreditada por el oferente, ya que indican que el puntaje es **2.829,70**, sin embargo, al verificar la sumatoria y promedio de los contratos aportados el puntaje de los SMMLV sería de **1.886,46**.*

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que el proponente 3 contratos como se puede observar en el informe preliminar de evaluación por lo que al realizar el cálculo del promedio para el puntaje del proponente se tendrá en cuenta el total de los SMMLV y se divide por el número total de contratos presentados por lo cual el promedio es igual a **1.886,46**.

ANDRÉS ROJAS CARREÑO

ROGER ANDRES ROJAS CARREÑO
Contratista Dirección de Gestión Contractual

JAIRO ANDRES OLAYA QUIROGA

JAIRO ANDRES OLAYA QUIROGA
Contratista Dirección de Gestión Contractual

Bibiana Martinez Herao

BIBIANA DE JESUS MARTINEZ HERAZO
Contratista Dirección de Gestión Contractual

MARIO RICARDO SEGURA GONZALEZ

MARIO RICARDO SEGURA GONZALEZ
Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura

NOHORA ESPERANZA ROSA GUEVARA

NOHORA ESPERANZA ROSA GUEVARA
Dirección de Gestión Contractual

JUAN PABLO CASTRO CEDIEL

JUAN PABLO CASTRO CEDIEL
Contratista Dirección de Gestión Contractual

HECTOR RAUL TAVERA JIMENEZ

HECTOR RAUL TAVERA JIMENEZ
Contratista Dirección de Gestión Contractual

ING. JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLÍN

ING. JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLÍN
Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura

